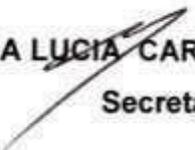


SECRETARIA: Hoy 9 de agosto de 2022 a despacho PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE 2022-00086, informando que la parte solicitante en escrito allegado al correo institucional el 4 de los corrientes, pidió corrección de los apellidos de la persona que debe absolver el interrogatorio propuesto. Sírvase proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado: 2022-00086
Solicitante: FERNANDO DUQUE DUQUE
Absolvente: LUZ DORA OSPINA CARDONA

Se resuelve sobre corrección de auto interlocutorio 266 del 29 de julio de 2022, que señaló fecha para evacuar prueba extraprocésal solicitada.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 29 de julio de 2022, se resolvió petición sobre PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE, solicitud realizada por el señor FERNANDO DUQUE DUQUE, para que se citara a LUZ DORA OSPINA CARDONA, para que absolviera interrogatorio de parte que presentó en sobre abierto, a lo que accedió el despacho señalando la fecha respectiva.

Ahora bien, mediante escrito presentado por la parte interesada, solicita se corrijan los apellidos de la absolvente, ya que se trata de LUZ DORA OSPINA CARDONA, identificada con la c.c. N°1.059.810.652, pues en la mencionada providencia quedó como Luz Dora Ospina García y/ o Luz Dora Cardona García.

Efectivamente se observa que se incurrió en un error en los apellidos de la absolvente y por ello se procederá a la corrección del error.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del CGP consagra que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo anterior, y como efectivamente se ha incurrido por el despacho en un error en la providencia del 29 de julio de 2022, que señaló fecha para que la señora Ospina Cardona absolviera el interrogatorio presentado por Fernando Duque Duque, deberá corregirse el referido auto interlocutorio 266 del 29 de julio de 2022, solo en relación con los apellidos de la absolvente, lo demás no sufrirá modificación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio 266 del 29 de julio de 2022, cual quedará así:

“Por ser procedente la solicitud de la referencia, se señala como fecha para efectuar la Audiencia en la que LUZ DORA OSPINA CARDONA, absolverá el interrogatorio que le formula FERNANDO DUQUE DUQUE, la del **veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 am)**”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ced0b9b32752cc94430cb628df3aaa974eb6d735bda5ce57f6d40ca8dfab6ee**

Documento generado en 09/08/2022 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>